

RESOLUCION No.
(000579) 05 ABR. 2016

"Por la cual se conceden tres (3) días de vacaciones interrumpidas por enfermedad general a la servidora adscrita al Departamento de Bienes y Suministros MARIA DE LA CONCEPCION YUNES ESCOBAR".

LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el Estatuto General de la Universidad del Atlántico y los artículos 15 y 16 del Decreto No. 1045 de 1978.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante oficio recibido en fecha 28-03-2016 la servidora pública adscrita al Departamento de Bienes y Suministros MARIA DE LA CONCEPCION YUNES ESCOBAR, solicita al Jefe del Departamento de Gestión de Talento Humano GONZALO LIZARAZO MEJIA, el disfrute de sus vacaciones interrumpidas por enfermedad general (incapacidad médica) por tres (3) días , a partir de 31-12-2015 a 02-01-2016, diagnosticada por médico adscrito a la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico, disfrutando de su período de vacaciones las cuales fueron concedidas mediante Resolución No. 004127 del 04 de diciembre de 2015.

Estas vacaciones fueron concedidas para su disfrute a partir del 21 de diciembre de 2015 al 13 de enero de 2016 por un período de quince (15) días hábiles; por lo cual solicita tres (3) días de disfrute, a partir del once (11) al trece (13) de abril de 2016.

Revisados los Archivos, se constata la veracidad de la solicitud, por lo cual es necesario se otorguen los días solicitados por la servidora en mención.

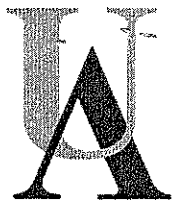
"El artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece la interrupción de las vacaciones, cuando existe incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión"

De la misma manera, el artículo 16 del Decreto No. 1045 de 1978 establece: "Del disfrute de vacaciones interrumpidas. Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin."

Con fundamento en las razones fácticas y legales expuestas, la Rectora (e) de la Universidad del Atlántico,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder las vacaciones interrumpidas a la servidora **MARIA DE LA CONCEPCION YUNES ESCOBAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22433242, a partir del 11 al 13 de abril de 2016, según lo considerado en la presente Resolución.



Universidad
del Atlántico

Rectoría

1000579

05 ABR. 2016

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a la interesada y al Departamento de Gestión de Talento Humano, el contenido de la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Puerto Colombia, a los

RAFAELA VOS OBESO

Rectora (e)

Proyectó: Luis J. Villa Álvarez
Revisó: Gonzalo Lizarazo Mejía

7